



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

06 NOV. 2018

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 35689 de fecha 07 de agosto de 2018 que contiene el Memorandum N° 0582-2018-GRP-420010-420610, de fecha 06 de agosto de 2018 mediante el cual se remite el Recurso de Apelación interpuesto por **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO DE PIURA**, y; el Informe N° 2582-2018/GRP-460000 de fecha 10 de setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento S/N, de fecha 16 de enero del 2018, el cual ingresó con Registro 333-Agricultura, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO DE PIURA, en adelante SUTSA-PIURA, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura Piura la invalidez de los contratos de Locación de Servicios y contratos CAS suscritos por 27 trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para que se les reconozca como trabajadores contratados permanentes, por considerar que se encuentran sujetos al artículo 1 de la Ley N° 24041, al haber producido la desnaturalización de su vínculo laboral, y además se les reconozca el reconocimiento de los incentivos de canasta de alimentos, productividad, racionamiento, bonificación especial con devengados e intereses;

Que, mediante escrito S/N de fecha 09 de marzo de 2018, el cual ingresó con Expediente N° 01255- Agricultura, el SUTSA-PIURA procede a interponer formal Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo a su solicitud de invalidez de los contratos de Locación de Servicios y contratos CAS, pretendiendo su revocación, por cuanto, la entidad estaría vulnerando los derechos laborales de los 27 trabajadores;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 35689 de fecha 07 de agosto de 2018, ingresó el Memorando N° 0582-2018-GRP-420010-420610, de fecha 06 de agosto de 2018, a través del cual la Dirección Regional de Agricultura Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por el SUTSA-PIURA;

Que, el Artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regulando la Facultad de contradicción administrativa, establece textualmente lo siguiente: "118.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 118.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral";

Que, mientras en el numeral 215.1 del Artículo 215 del mismo dispositivo legal, respecto a la Facultad de contradicción, se indica: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, de la revisión del escrito de fecha 16 de enero de 2018, con la cual solicita la invalidez de los contratos de Locación de Servicios y contratos CAS y del recurso de apelación presentado con fecha 09 de marzo de 2018 contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo a su solicitud de invalidez de los contratos de Locación de Servicios y contratos CAS, se verifica que las peticiones han sido formuladas por los Sres. José Luis Contreras Zapata en su condición de Secretario General del SUTSA-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

059

Piura,

06 NOV. 2018

PIURA y Rolando Reyes Gonzales, en su condición de Secretario de Defensa del SUTSA-PIURA, aparentemente en representación de 27 trabajadores vinculados con la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la suscripción de Contratos Administrativos de Servicios, cuyos nombres se detallan en los mencionados escritos de fecha 16 de enero de 2018 y 09 de marzo de 2018; cuando, de acuerdo con el numeral 118.2 del artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción puede ser ejercida cuando exista un interés legítimo, personal, actual y probado, sin embargo, no se adjunta documento que acredite que los trabajadores (por los cuales se formulan las peticiones) se encuentran agremiados al Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario de Piura – SUTSA-PIURA, o en su defecto, que hayan otorgado representación procesal a dicha organización sindical para intervenir en su nombre dentro del presente procedimiento administrativo. Teniendo en cuenta que, los Sres. José Luis Contreras Zapata en su condición de Secretario General y Rolando Reyes Gonzales, en su condición de Secretario de Defensa del SUTSA-PIURA, no acreditan su legítimo interés para ejercer la facultad de contradicción administrativa contra resolución ficta a la solicitud de los contratos de Locación de Servicios y contratos CAS, el recurso de Apelación interpuesto por SUTSA-PIURA deberá ser declarado **INADMISIBLE**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO DE PIURA – SUTSA-PIURA** contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo a su solicitud de invalidez de los contratos de Locación de Servicios y contratos CAS; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO AGRARIO DE PIURA – SUTSA-PIURA** en su domicilio real y procesal en Mz. O Lote 1 Urb. El Bosque, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley, a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSE PINEDA GUERRA  
Gerente Regional

